

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 577

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2016 00335 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LOAIZA BLANDÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 101 de 13 de julio de 2023.

Decide el Despacho sobre una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Auto del 11 de abril de 2023, el Despacho ordenó la entrega de dos títulos de depósito judicial que sumados arrojaban la suma aprobada mediante auto del 12 de enero del mismo año, instrumentos que fueron entregados al apoderado de la parte accionante.

En memorial del 21 de abril del 2023, la apoderada de la entidad accionada solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello en consideración a que mediante Resolución SUB 100629 del 19 de abril del 2023 Colpensiones dio cumplimiento al fallo proferido en el marco del proceso del radicado.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 461 del CGP, aplicable al caso por remisión del artículo 298 del CPACA, dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

*dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

EL CASO CONCRETO.

Visto el expediente y las pruebas que se aportan con la solicitud de terminación del proceso, encuentra el Despacho viable acceder a lo pedido por cuanto se reúnen los presupuestos contenidos en la norma transcrita, máxime cuando la suma de dinero aprobada ya fue entregada a la parte accionante.

Por tal motivo, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada y se dispondrá el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En razón de ello, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se dispone que por la Secretaría del Juzgado se libren y remitan las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En firme, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3fec4a33133e66c94686711fa276cba3a0695e9a5df64b1328bf1a160f3076**

Documento generado en 12/07/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>